

SECRETARIA.- Julio 14 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del causante Leonel Sánchez Mora, presentado por el apoderado de la parte actora, el día 08 de Junio de 2021.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1062

Cali, Julio catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00169-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora, presenta escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del causante señor Leonel Sánchez Mora, el cual al ser revisado, presenta las siguientes inconsistencias:

- El acápite denominado, Hechos, se debe denominar: "Recuento procesal". En su numeral cuarto se debe citar el numero de auto, mediante el cual se aprobaron los inventaros y avalúos y el auto que decreto la Partición y designó partidor.
- El acápite denominado Pretensiones, debe ser corregido, por cuanto no se trata de una demanda, en su lugar se debe denominar: "Adjudicación de bienes", en el cual se debe estipular que se adjudica el 100% de cada uno de los bienes que componen la masa herencial aprobada en la diligencia de inventarios y avaluos a la heredera, para luego hacer la relación de bienes, que fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos.
- En el acápite denominado: Relación de activos que componen la masa herencial, se debe citar solamente el avalúo que se aprobó en la audiencia de inventarios y avalúos.

- Igualmente se debe establecer un acápite denominado: Adjudicación de Pasivos, en el que se haga la adjudicación correspondiente a la heredera.

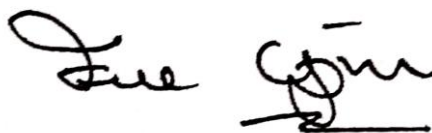
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al partidor rehacer su experticia, la cual deberá realizarse conforme a derecho de madera clara y concreta, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, de conformidad con lo establecido en el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo de partición, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 105
de Julio 15 de 2021